**Resolución**

11 de setiembre de 2019

SGF-2739-2019

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**
* **Otras Entidades Financieras**

**Asunto:** Modificación al Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros – Homologado.

**El Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que**:

1. La resolución SGF 2336-2019 del 1 de agosto de 2019 modificó la Sección II. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO de los Lineamientos Generales del *Reglamento para la Calificación de Deudores*, Acuerdo SUGEF 1-05, y la Sección VI. COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO EN EL SBD (CPH-SBD) de los Lineamientos Generales del *Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo*, Acuerdo SUGEF 15-16.
2. Dicha modificación redefine los eventos que detonan el pase directo a Nivel 3 de Comportamiento de Pago Histórico (CPH), y tiene un impacto en el saldo de las estimaciones crediticias registradas. De manera preventiva se dispone en primer lugar, y para las entidades que aún se encuentran en el Transitorio de acumulación del Acuerdo SUGEF 19-16, *Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas,* que el importe liberado de estimaciones se reclasifique contablemente a la cuenta de estimaciones contra cíclicas, hasta alcanzar la meta regulatoria. En segundo lugar, el remanente de estimaciones liberadas se reclasificará contablemente en una estimación genérica, cuyo saldo se disminuirá como máximo a razón de 1/24 hasta eliminarla. En los meses siguientes, de previo a efectuar la reversión de la estimación genérica, la entidad debe verificar su situación de cumplimiento con el requerimiento contracíclico, y debe reclasificar primero el monto hasta donde alcance.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el inciso II, del artículo 6, del acta de la sesión 1515-2019, celebrada el 29 de julio de 2019 dispuso adicionar la cuenta analítica 139.02.M.04 (Componente Genérico para Cartera de Créditos - Transitorio) a la Subcuenta 139.02 (Estimación genérica y contra cíclica para Cartera de Créditos) del Plan de Cuentas para entidades, grupos y conglomerados financieros – Homologado vigente hasta 31 de diciembre de 2019, con el objetivo de que las entidades financieras realicen el registro contable descrito en el punto anterior.
4. Las Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros – Homologado, define la estructura contable y dispone que mediante resolución, el Superintendente podrá habilitar en el catálogo de cuentas vigente, el uso de determinados grupos, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas para sus supervisados, y podrá habilitar el tipo de moneda para registro en dichas cuentas, según lo establecen estas Disposiciones Generales.
5. Con la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, las entidades supervisadas deben implementar un control para el registro de los derechos y obligaciones relacionadas con el impuesto al valor agregado. Para que las entidades mantengan el control de las partidas denominadas en dólares que implican una obligación tributaria, resulta necesario habilitar las cuentas contables en moneda extranjera. En ese sentido, es necesario que las cuentas *242.04 Impuestos por pagar por cuenta de la entidad* y *439.16 Otros impuestos pagados en el país*, puedan registrarse con código 2 en el quinto dígito, con el propósito de realizar el adecuado registro contable del Impuesto sobre el Valor Agregado.
6. El inciso b) del Artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley N° 7558, dispone que le corresponde al Superintendente General de Entidades Financieras tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del CONASSIF.

**Por tanto, dispone:**

1. Poner a disposición de las entidades financieras el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros –Homologado - actualizado el cual regirá hasta el 31 de diciembre del 2019.
2. Incluir a partir del 31 de agosto de 2019, en el sistema de captura verificación y carga de datos SICVECA, las siguientes cuentas analíticas:

13902104 (Componente Genérico para Cartera de Créditos - Transitorio)

13902204 (Componente Genérico para Cartera de Créditos - Transitorio)

13902304 (Componente Genérico para Cartera de Créditos - Transitorio)

1. Habilitar a partir del 31 de agosto de 2019, en el sexto dígito de las subcuentas que se indican a continuación, la posibilidad de registro de los pasivos por impuestos por pagar por cuenta de la entidad y los gastos por otros impuestos pagados en el país con código 2: Moneda Extranjera:

24204200 Impuestos por pagar por cuenta de la entidad

43916200 Otros impuestos pagados en el país

Atentamente,



Bernardo Alfaro A.
**Superintendente**

EMS/GAA/MACH\_CRC/gvl\*